MARTES 23 DE FEBRERO. AÑO DE 1841. Núm. 16.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 124. GOBIERNO POLÍTICO.

Ha llegado á mi noticia que varios maestros de primeras letras que interinamente se hallan al frente de las escuelas por nombramiento de los Ayuntamientos, reclaman los 1,100 rs. que la ley de 21 de junio de 1838 designa como mínimum de dotacion á los aprobados con título, siendo asi que por carecer aquellos de este requisito y de la instruccion competente, no es justo se equiparen á estos en la asignacion, al menos que no consienta en ello el respectivo Ayuntamiento.

En tal estado claro es que debe haber alguna distincion entre los examinados y los que no lo son, para estimular á estos á que aplicándose y dedicándose al estudio de las materias de su instituto, puedan cuanto antes aspirar al examen, y obtener el título de suficiencia que los habilite para la enseñanza. A este fin la Comision de instruccion primaria de esta provincia, llevada de su buen celo y en atencion á la escasez de maestros en la misma, adoptó la idea de autorizar á los Ayuntamientos y Comisiones locales, segun circular de 24 de febrero de 1839, para que pusieran interinos al frente de las escuelas con la asignacion de 200 ferrados de maiz ó centeno, como equivalente de los 1,100 rs. que en igual concepto señala la citada ley, debiendo presentarse los agraciados pasado un año á sufrir examen ante dicha Comision provincial, para poder conseguir el certificado de aprobacion; pero la esperiencia desgraciadamente ha demostrado que semejante medida no ha producido los efectos que eran de esperar: ha transcurrido un año y aun dos, y el resultado es que los interinos, á escepcion de muy pocos, continúan enseñando sin haberse presentado á examen, ni obtenido la certificacion de que se trata, y sin que por consiguiente se hayan notado adelantos ó mejoras en el ramo: de ahí la inobservancia de lo dispuesto en la espresada circular, abusos en los métodos de enseñanza por falta de instruccion y otros vicios que ceden en perjuicio de la educacion primaria.

Teniendo pues en consideracion las observaciones que preceden, he determinado prevenir á los Ayuntamientos que en lo sucesivo se ajusten, los que ya no lo estuvieren, con los maestros que interinamente nombren en sus respectivos distritos sobre la dotacion que anualmente han de darles, poniéndolo oportunamente en conocimiento de la espresada Comision para los debidos efectos; y procurando al mismo tiempo que en los pueblos donde existan aprobados, sean preferidos y satisfechos puntualmente de la dotacion por dicha ley marcada. Orense 20 de febrero de 1841.= *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 125.

Ministerio de Hacienda.= La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

La Reina Doña Isabel II, y en su real nombre la Regencia provisional del reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 17 de abril de 1838, y por el párrafo 2.º del artículo tambien 5.º de la de 21 de junio de 1840, se capitalizarán los intereses de la deuda consolidada interior y esterior vencidos en los semestres anteriores al 1.º de enero del año corriente, y los documentos que en su lugar se espidan gozarán desde dicho dia el interés de 3 por 100 al año, pagado por semestres en 30 de junio y 31 de diciembre.

Art. 2.º Los tenedores de la deuda española consolidada los presentarán para su conversion con arreglo al llamamiento que dispondrá el Ministro de Hacienda.

Los tenedores de estractos de inscripcion los presentarán originales para estampar el sello del pago de los réditos, y expedicion de los títulos equivalentes á ellos.

Art. 3.º Para atender á los nuevos intereses, se consignará en la distribucion general de cada mes dos millones de reales, disponiendo el Ministro de Hacienda que se depositen puntualmente en la Caja de Amortizacion, bajo la responsabilidad personal de su Director. Al mes siguiente se publicarán las cantidades entregadas por cuenta de la consignacion, á fin de que sea notorio el cumplimiento de este empeño.

Si la cantidad depositada no fuere suficiente al tiempo del vencimiento de cada semestre para el pago de su importe, se completará la que falte por el Tesoro público para que el pago se ejecute por entero.

Si por el contrario hubiere sobrante, se empleará este próximamente en la amortizacion de los nuevos documentos por medio de compras que se anunciarán, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, y haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Esta operacion se confiará á la Caja de Amortizacion, que la desempeñará conforme á las instrucciones que recibiere del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Segun el estado de fondos en que se hallaren las consignaciones mensuales que han de depositarse en la Caja de Amortizacion, podrá el Ministro de Hacienda autorizar á la misma para que con ventaja del crédito, y sin perjuicio de los tenedores de los nuevos documentos, invite á estos á descontar antes del vencimiento los réditos corrientes con condiciones de recíprocas ventajas.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley proponiendo la capitalizacion en los mismos términos de los intereses de toda la deuda consolidada que han de vencer hasta fin del año de 1842, siempre que llegado este plazo no tuviere la Nacion medios positivos para pagarlos en dinero.

Art. 6.º El goce de intereses de los nuevos documentos que se expidan se entenderán desde 1.º del corriente mes de enero para los que reclamen la conversion antes del 30 de junio próximo venidero.

Los que hagan la reclamacion despues de esta última fecha hasta 1.º de diciembre del año actual, no gozarán de los intereses del primer semestre, y la misma regla se observará en los que sucesivamente retardaren la presentacion á esta capitalizacion. Tendreislo entendido, y dispondreis todo lo necesario á su cumplimiento.

De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1841.=Agustin Fernandez Gamboa.=Sr. Intendente de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de febrero de 1841.= Juan Segundo.

Número 126. **IDEM.**

La Contaduría de rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

Los individuos procedentes del convenio de Vergara que tengan opcion á percibir sus haberes por la Tesorería de esta provincia, deben presentar sin demora en estas oficinas los documentos justificativos para la legitimidad del primer pago que se les ejecute, segun lo prevenido en el real decreto de 1.º de abril de 1840, previo cuyo requisito podrá V. S. disponer el abono de otras tantas mesadas cuantas van transcurridas desde noviembre último; en inteligencia de que á los que no hayan obtenido órden de la Direccion general del Tesoro consignando el pago de sus asignaciones sobre esta Tesorería, no puede acreditárseles haber alguno hasta que preceda esta formalidad indispensable. A fin de que las órdenes de distribucion de dicha Direccion general del Tesoro tengan el mas pronto cumplimiento, espero se sirva V. S. disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á facilitar los datos de que va hecho mérito.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 21 de febrero de 1841.=P. E. D. S. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 127. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de enero último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de Marina digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de cuanto espuso el Ministro principal interino del Departamento de Cadiz en 3 de abril del año último, al proponer se hiciese efectiva á los oficiales y otros individuos del Cuerpo del Ministerio político de Marina, á quienes en los sorteos para el reemplazo del ejército cupiese la suerte de soldados el mismo beneficio que en la real orden de 3 de julio de 1839 fue concedido á los de la Administracion militar. Enterada la Regencia, y teniendo en consideracion la identidad de las circunstancias de ambos Cuerpos, que en sus respectivos ramos están dedicados á un mismo servicio igualmente interesante, y no menos necesario en la armada que en el ejército; conformándose con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar estensiva á los oficiales del Cuerpo administrativo de la armada con real nombramiento á quienes toque la suerte de soldados en las quintas para el reemplazo del ejército, el beneficio que en la precitada real orden se concedió á los del mismo ramo en él, de modo que sin dejar de continuar desempeñando las obligaciones de sus empleos en dicho Cuerpo administrativo de Marina han de ser destinados, previa la entrega correspondiente en la caja de su provincia respectiva á los batallones de embarque, en los que cumplirán el tiempo de su empeño, y pasarán en comision las revistas de Comisario: todo al tenor de lo determinado en la precitada real órden.—Y de la de la Regencia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. con igual objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 11 de febrero de 1841.—El General E. del D.: Antonio Fernandez.—Sr. Comandante general de Orense.

Orense 14 de febrero de 1841.—José Moure.

COMISION DE AMORTIZACION.

Número 128.

Debiendo procederse al arriendo de las fincas rústicas y urbanas procedentes de monasterios y conventos suprimidos en esta provincia que á continuacion se espresarán, se anuncia al público para que los que quieran interesarse acudan á los puntos ó parroquias donde radican á enterarse del pliego de condiciones que con esta fecha se dirige á las delegaciones de la Comision principal.

Monasterios y Conventos.

Monasterio de Celanova y dependencias.
Id. de Ribas del Sil é id.
Id. de Osera é id.
Id. de Melon é id.
Id. de S. Clodio é id.
Id. de Montederramo é id.
Id. de Junquera de Espadañedo.
Granja de Sta. Marta de Agustinos de Santiago.
Priorato de Moldes del monasterio de Sobrado.
Granja de la Quinza de Dominicos de Santiago.
Convento de Sto. Domingo de Orense.
Id de Franciscos de Ribadavia.
Id de S. Francisco el viejo de Monterrey.
Mercenarios de Verin.
Granja de S. Cristobal de Regodeigon de Tercerones de Mellid.

Convento de Trinitarios de Correjanes.

Prioratos de Sobrado de Tribes, Mosteiro de Lobanes y Mosteiro de Ramiranes de las monjas de S. Payo de Santiago.

Orense 13 de febrero de 1841. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 129. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 1.° del corriente se publica por cuarenta dias que finalizan en 16 de Marzo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Atanes, dependiente del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega, y con asistencia del Sr. Comisionado principal.

Foral nombrado del lugar de Atanes.

Doscientos veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que son cabezaleros Manuel Rua y otros, al precio de 6 rs. y 30 mrs. señalado al partido de Verin, importan 1,514 rs. y 4 mrs. — Ochenta y dos rs. en dinero de derechuras. Suman estas partidas 1,596 rs. y 4 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 106,407 rs. y 28 mrs. vn.

Foro de Cualedro.

Cien ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Manuel Gonzalez y otros, á id. id. 688 rs. y 8 mrs. — Diez y ocho rs. de derechuras. Suman estas partidas 706 rs. y 8 mrs., y su capital 47,082 rs. y 12 mrs. vn.

Foro de Vilela.

Noventa ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero á id. id. 619 rs. y 14 mrs. — Diez y ocho rs. en dinero. Suman estas partidas 637 rs. y 14 mrs., y su capital 42,492 rs. y 3 mrs. vn.

Foro de Trasmiras.

Quince ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que son cabezaleros Agustin, José Benito y María Limia y consortes, á id. id. 103 rs. y 8 mrs. — Dos gallinas, á 2 rs. una 4 rs. Suman estas partidas 107 rs. y 8 mrs., y su capital 7,149 rs. y 3 mrs.

Foro de Sta. Cristina de Rabal.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Clemente Rodriguez, á id. id 137 rs. y 22 mrs. — Dos gallinas, á 2 rs. una 4 rs. Suman estas partidas 141 rs. y 22 mrs., y su capital 9,443 rs. y 4 mrs. vn.

Foro de Villar de Liebres.

Dos ferrados y tres cuartos de centeno que se perciben por dicho foral, de que son cabezaleros los herederos de Antonia Rodriguez, á id. id. 17 rs. y 17 mrs. Suma esta partida 17 rs. y 17 mrs., y su capital 1,147 rs. y 1 mrs.

Orense 4 de febrero de 1841. — E. C. P. de A. de A.: Juan Manuel Mosquera.

Número 130. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 23 de enero próximo se publican por cuarenta dias que finalizan en 24 de marzo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á los Estados secuestrados de Monterrey en la Mayordomía de Sanin, cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro de Alonso Mandianes.

Diez y ocho ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Manuel Fernandez Bastos, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia, importan 63 rs — Cuatro moyos de vino id. id. á 16 rs. y 17 mrs. cada uno id. id. 66 rs. Suman estas partidas 129 rs., y su capital al 66 dos tercios al millar 8,600 rs. vn.

Foro de Alonso da Lama y Julian Santa María.

Once ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero el mismo Fernandez, á id. id. 38 rs. y 17 mrs. — Dos y medio moyos de vino id. id. 41 rs. y 9 mrs. Suman estas partidas 79 rs. y 26 mrs., y su capital 5,317 rs. y 21 mrs. vn.

Foro de Alonso Sobreira.

Uno y medio moyo de vino que se percibe por este foral, de que es cabezalero el mismo Fernandez, á id. id. 24 rs. y 25 mrs. Suma esta partida 24 rs. y 25 mrs., y su capital 1,649 rs. vn.

Foro de Domingo Perez.

Nueve y medio ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero el citado Fernandez, á id. id. 33 rs. y 8 mrs. — Uno y medio moyo de vino id. id. 24 rs. y 25 mrs. Suman estas partidas 57 rs. y 33 mrs., y su capital 3,864 rs. y 24 mrs. vn.

Foro de Catalina de la Iglesia.

Dos ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero el espresado Fernandez, á id. id. 7 rs. — Cuatro ollas de vino id. id. 8 rs. y 8 mrs. Suman estas partidas 15 rs. y 8 mrs., y su capital 1,015 rs. y 23 mrs.

Orense 12 de febrero de 1841. — E. C. P. de A. de A.: Juan Manuel Mosquera.

Número 131. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 7 del corriente próximo se publican por cuarenta dias que finalizan en 1.° de Abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Sta. Cruz de Arrabaldo, dependiente del monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral de Fechos.

Ciento cincuenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Pedro Sotelo, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importa 639 rs. y 24 mrs. — Cincuenta rs. de derechuras. Suman estas partidas 689 rs. y 24 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 45,980 rs. y 13 mrs.

Foral de Fuente Fria.

Ocho y medio ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Clemente Villamarin, á id. id. 36 rs. y 9 mrs., y su capital 2,417 rs. y 22 mrs.

Foral de Formigueiro.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Luis Acevedo, á id. id. 85 rs. y 10 mrs., y su capital 5,686 rs. y 8 mrs.

Foral de Outeiro.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Gerónimo de Bóveda y consortes, á id. id. 170 rs. y 20 mrs. — Un carnero y por él 7 rs. —

Dos gallinas y por ellas 4 rs. Suman estas partidas 131 rs. y 20 mrs., y su capital 12,105 rs. y 29 mrs.

Foro de Cerbal.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Pedro Vazquez, á id. id. 85 rs. y 10 mrs. — Siete rs. y 26 mrs. por un carnero. Suman estas partidas 93 rs. y 2 mrs., y su capital 6,203 rs. y 31 mrs.

Orense 20 de febrero de 1841.—E. C. P. de A. de A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Número 132. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En causa criminal que se está instruyendo en este juzgado por el oficio de D. Santos de la Torre, he acordado por auto de 23 del corriente llamar por edictos á Lorenzo Taboada de esta vecindad, cuyas señales se insertan á continuacion, para que haciéndose noticioso al público por medio del Boletin oficial se sirva encargar á los que lo sean de proteccion y seguridad pública, lo detengan y remitan á este juzgado con la seguridad necesaria. Orense 26 de diciembre de 1840. — *Juan Andrade.*

Señales. Edad 50 años, estatura regular, pelo, cejas y barba castaña oscura y poblada, ojos idem, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas: viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra, zapatos del pais, sombrero de copa alta: oficio zapatero.

Número 133. IDEM.

En la causa que se está instruyendo en este juzgado contra José Requejo (a) Majito y Ramon Martinez, vecinos del lugar de Monteverde, parroquia de S. Juan de Moura, alcaldía constitucional de Nogueira de Ramuin, por sospechosos de ladrones en gavilla, se acordó su arresto, el cual no pudo verificarse por hallarse fugados; y para que tenga efecto en cualquier punto donde sean habidos, encargo su captura á las Justicias de la misma, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas personales de los sobredichos. Orense 12 de febrero de 1841. — *Juan Andrade.*

Señas del José Requejo. Edad 30 años, estatura alta, ojos castaños, pelo idem, cara larga y abultada, nariz afilada, barba poblada y negra con patilla larga, color trigueño.

Idem del Ramon Martinez. Edad 25 años, estatura cumplida, ojos castaños, faltoso de pelo por haber padecido tiña, nariz afilada, cara redonda y flaca, barba poca, color bueno: viste chaqueta de paño negro, chaleco idem, pantalon de paño castaño, sombrero de copa alta portugués, zapatos y ademas un chaleco ó chaqueta interior de bayeta encarnada.

Número 134. *Idem de Astorga.*

En el dia 3 de setiembre último se encontró en el monte término del lugar de Buisan un hombre gravemente enfermo que falleció en el mismo dia sin habérsele hallado herida alguna que pudiese ocasionar su muerte; y habiendo instruido causa de oficio sobre el particular acordé por providencia de este dia se cite y emplace á los parientes del finado (cuyo nombre, apellido y vecindad se ignoran) y sus señas son: estatura 5 pies cumplidos, cara larga, ojos azules, nariz afilada: le faltaba el segundo y tercer falange del dedo índice de la mano derecha; vestido con chaqueta de paño vieja, pantalon de lienzo basto, una manta catalana muy vieja, sombrero de copa alta usado y zapato blanco; por si tienen que pedir ó demandar en dicha causa, espero se sirva V. S. mandar se inserten en los Boletines oficiales de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados. Astorga y enero 7 de 1841.—*Antonio Valdes.*

Nota del producto del 6 p. % retenido á los compradores de Billetes del Tesoro público en todo el mes de la fecha por cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial.

FECHAS.	AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. %
ENERO. 1	Coles	Juan Sanchez	10,750	645
9	Verin	Manuel de la Torre	4,000	240
13	Lobera	El Procurador cesante	6,300	378
„	Cenlle	Matias da Veiga	1,500	90
16	Merca	Benito Grande	3,300	198
„	Verin	Manuel de la Torre	6,500	390
20	Leiro	Juan Santos	1,300	78
„	Oimbra	Antonio Regueiro	2,000	120
21	Verin	Manuel de la Torre	3,900	234
22	Chandreja	Juan Alvarez	1,150	69
25	Lobios	Tomas Alonso	5,350	321
28	Melon	El Alcalde	6,000	360
31	Monterrey	Manuel Estebez	1,500	90
		TOTAL	53,550	3,213

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 3,213 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 31 de enero de 1841.= Santiago Saenz é Hijo.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*